



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978.

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

Nombre del producto

Mar & Navega

Tipo de seguro

Modalidades

Se presenta una fórmula de aseguramiento que ofrece una cesta estándar y la posibilidad de elegir cuatro paquetes de coberturas enfocadas al fin al que se destinan:



Los packs son agrupaciones de coberturas que se presentan mediante “kits” individuales. Se mantiene la posibilidad de entrar a personalizar y de jugar individualmente con los kits, y con la pantalla de coberturas.

Bienes y pérdidas asegurables

- **Embarcación: objeto flotante destinado a la navegación para el recreo de sus propietarios o usuarios, compuesto por**

Comprende el casco, la maquinaria, las velas, los mástiles, arboladuras y/o jarcias, los aparatos de navegación o de otra clase que estén fijados de forma permanente y todos aquellos accesorios y piezas de recambio cuya entrega se prevea en el catálogo del constructor, y hayan sido entregados conjuntamente con la embarcación.

- **Accesorios:**

Los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación tales como: sonda, GPS, equipos de viento, plotter u otros; incorporados a la embarcación.

La embarcación auxiliar y su motor.

- **Efectos personales:**

Se consideran efectos personales: Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía, la ropa y objetos personales, los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo, las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

NO son objetos personales: El dinero u otro documento representativo de valor, objetos de plata, pieles, cuadros, obras de arte y antigüedades, joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro, platino, incluso chapados, motos acuáticas y cualquier otro vehículo a motor.

Suma asegurada: Cantidad fijada en la póliza que representa el límite máximo a pagar por la Entidad en cada siniestro (artº27 de la Ley de Contrato de Seguro).

Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza

- **Embarcación:**

a. **Nueva:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

b. **De segunda mano:** el valor real, siendo éste el valor de la embarcación en el estado en el que se encuentra, resultado de deducir del valor de nuevo la depreciación por edad, uso y estado de conservación.

- **Accesorios:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

- **Efectos personales:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

Formas de aseguramiento.

- **Valor a nuevo:** importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.
- **Valor de reposición:** el valor real, siendo éste el valor de la embarcación en el estado en el que se encuentra, resultado de deducir del valor de nuevo la depreciación por edad, uso y estado de conservación.

Información básica, previa para la suscripción del seguro

• Descripción del riesgo y suma asegurada

Para confeccionar a prima del seguro de embarcaciones, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- Tipo de embarcación.
- Año de construcción.
- Material de construcción.
- Metros de eslora.
- Potencia.
- Uso.
- Valor de la embarcación, de los accesorios y de los efectos personales.
- Número de ocupantes.

• Veracidad de la información

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a la Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

• Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y regla proporcional

- Regla de equidad, por infravaloración del riesgo:** Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.
 - Infraseguro:** es cuando el valor que el asegurado da al objeto garantizado en la póliza es inferior al que realmente tiene. En esta situación, si se produce un siniestro la Entidad Aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
 - Regla proporcional:** Se entiende como tal que, si los efectos personales cubiertos por esta extensión tienen un valor mayor al declarado, el Asegurado deberá solo tendrá derecho a una indemnización proporcional al valor declarado.
- **Prima:** Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.
 - **Actualización de la prima:** Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo.
 - **Subsanación de diferencias:** El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación, artº 8 de la Ley de Contrato de Seguro.

Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca:

- En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
- En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

capitales, entendiéndose como tal aquélla en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.

No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

Leyenda:

Obligatoria
Incluida en oferta inicial
Opcional en oferta inicial

Cuadro garantías:

Tabla resumen límites	Producto Mar y Navega	
	Garantías básicas y cesta inicial	Límite (si no aplica se entenderá 100% Cap. Asegurado)
Responsabilidad civil		
Responsabilidad civil obligatoria	Incluida	336.000 €
Responsabilidad civil voluntaria	Opcional	2.000.000 €
Responsabilidad civil personal	Opcional	300.000 €
Daños a la embarcación		
Pérdida tota	Opcional	
Daños e Incendio (incluyendo efectos personales y/o accesorios si se declaran)	Opcional	
Robo	Opcional	
Riesgos extraordinarios	Opcional	
Remoción de restos	Opcional	0,25%
Institute Yacht Clauses		
IYC Machinery damage	Opcional	
IYC War and Strikes	Opcional	
IYC Warranties	Opcional	
IYC Personal effects	Opcional	
IYC Racing Risk	Opcional	
Asistencia y ayuda al cliente		
Asistencia en viaje	Opcional	100% Salvamento marítimo 25% Resto de casos
Protección jurídica	Opcional	
Accidentes		
Accidentes personales	Opcional	Muerte: 18.000 € Invalidez: 36.000 € Gastos Médicos: 1.800 €
Accidentes a la tripulación	Opcional	Muerte: 18.000 € Invalidez: 36.000 € Gastos Médicos: 6.000 €



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

Tabla resumen límites	Producto Mar y Navega	
	Garantías básicas y cesta inicial	Límite (si no aplica se entenderá 100% Cap. Asegurado)
Pérdida de Beneficios		
Pérdida de Beneficios-Indemnización diaria	Opcional	750€/día máx. 30 días

En caso de siniestro la determinación de la indemnización se establecerá en base a lo estipulado en cada garantía (coberturas y exclusiones), además de las exclusiones que tengan carácter general.

Exclusiones comunes a todas las garantías:

1. Daños provocados intencionadamente por el contratante o por los miembros de su familia.
2. Daños causados por guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes, huelgas, (con/sin declaración).
3. Daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones nucleares.
4. La utilización de la embarcación en operaciones comerciales o lucrativas, no declaradas y aceptadas por la Aseguradora.
5. La utilización de la embarcación en acciones delictivas o ilegales.
6. Uso o desgaste normal, defectos propios o defectuosa conservación de la embarcación asegurada, así como la innavegabilidad producida por la falta de mantenimiento.
7. Los actos vandálicos, las pintadas o carteles.
8. Perjuicios o pérdidas indirectas, producidas en el siniestro, tales como la depreciación después de un siniestro indemnizable.
9. La participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
10. La utilización de la embarcación como vivienda permanente.
11. Averías no reparadas producidas con antelación a la ocurrencia de un siniestro que origine la pérdida total de la embarcación.
12. Daños ocurridos si la persona que custodia o maneja la embarcación no posee la titulación obligatoria exigida por las disposiciones en vigor y/o esté fuera de las prescripciones y reglamentos de la Administración.
13. Incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración española en materia de certificados, matriculación, inspección, material de seguridad de navegación o análogo.
14. La participación en regatas o competiciones deportivas, salvo que se contrate expresamente y como tal figure en las condiciones particulares.
15. Riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en la póliza.
16. La explosión o colisión con minas marítimas u otros artefactos o ingenios bélicos en el mar, bien se encuentren a la deriva o en lugares fijos.
17. Hechos o actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
18. La utilización de la embarcación como bar, restaurante u otra actividad hostelera.
19. Los artefactos remolcados.
20. Las tablas de wind-surf, hidropedales, canoas sin motor y similares.
21. Incumplimiento de disposiciones oficiales.

Límites aplicables:

- a. Responsabilidad Civil obligatoria: límite por siniestro 336.576€; sublímite por víctima: 120.202€; máximo para daños personales: 240.404€ y máximo para daños materiales: 93.163€.
- b. Responsabilidad civil ampliada: según contratado, desde 166.433 hasta 1.663.433€.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

c. **Responsabilidad civil personal: 300.000€.**

d. **Asistencia en viaje: 100% si rescata Salvamento Marítimo, 25% del valor de la embarcación en caso contrario.**

Franquicia: Cantidad estipulada en la póliza, por la cual el Asegurado se constituye en su propio Asegurador y en virtud de la cual, en caso de siniestro, soportará la parte de los daños que le corresponda.

Existe una franquicia en la cobertura de daños, según contratado, desde 150 hasta 1.200€.

Riesgos Extraordinarios: Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

El siniestro

Concurrencia de seguros: En el caso que el asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (artº32 de la Ley de Contrato de Seguro).

Liquidación del siniestro al asegurado: Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, ésta abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Rechazo del siniestro al asegurado: En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección: Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable y Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones

Las condiciones de la póliza están sujetas a la:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. y resto de normativa de desarrollo.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable, como puede ser el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas y al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Embarcaciones de recreo

Situación financiera y de solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.